

## INFORME N° 160-2016-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA

Se consulta respecto a la inafectación del pago de los derechos arancelarios de los medicamentos o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes dispuesta en el inciso h) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas y en el inciso p) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

### II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias, en adelante LGA, publicado el 27.6.2008.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, y normas modificatorias, en adelante TUO de la Ley del IGV e ISC, publicado el 15.4.1999.
- Ley N° 27450, Ley que exonera del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios a los medicamentos para tratamiento oncológico y VIH/SIDA, publicada el 19.5.2001.
- Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, publicada el 19.6.2005.
- Decreto Supremo N° 004-2016-SA, que aprueba la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes, para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, publicado el 9.2.2016.
- Decreto Supremo N° 023-2016-SA, que aprueba la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, publicado el 9.7.2016.

### III. ANALISIS

**¿La inafectación de los derechos arancelarios y del IGV a los medicamentos e insumos en la importación de productos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes alcanza a medicamentos que se utilicen para el tratamiento de estas enfermedades no comprendidos en los listados que apruebe el Poder Ejecutivo?**

Sobre el particular, el literal h) del artículo 147 de la LGA establece que se encuentran inafectos del pago de los derechos arancelarios de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, los medicamentos o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes.



De igual manera, el literal p) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, establece que no se encuentran gravados con el IGV, la venta e importación de los medicamentos o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes, precisando que sean efectuadas de acuerdo a las normas vigentes.

Cabe anotar que conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 147 de la LGA y de acuerdo a lo previsto en el literal p) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para que opere la inafectación al pago de los derechos arancelarios se debe cumplir con los requisitos y condiciones que las disposiciones legales vigentes establezcan respecto a los medicamentos y/o insumos empleados en el tratamiento de dichas enfermedades.

En ese sentido, es preciso mencionar que la Ley N° 27450, incorporó el citado literal p) en la Ley del IGV e ISC así como el literal i) a la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809<sup>1</sup> vigente en aquel momento, comprendiendo inicialmente a los medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA, y posteriormente, a través de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 28553 se incorporó al tratamiento de la diabetes en ambas inafectaciones.

Las leyes antes citadas, que inafectaron del pago del IGV y de los derechos arancelarios a los bienes necesarios para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y diabetes, dispusieron que mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Salud, se aprobaría la relación de los medicamentos e insumos inafectos de tributos y que sus alcances serían evaluados y actualizados anualmente a fin de garantizar que los beneficios se destinen a la población comprendida en las citadas leyes.

Bajo este contexto normativo, para efecto de la inafectación del pago del impuesto general a las ventas y de los derechos arancelarios, se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-SA, la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes y mediante Decreto Supremo N° 023-2016-SA la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA.

Como se puede apreciar, cuando la LGA y el TUO de la Ley del IGV e ISC disponen que los medicamentos e insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes se encuentran inafectos del pago de los derechos arancelarios e IGV de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, se está refiriendo a los medicamentos e insumos comprendidos en la relación que para cada caso elabora el Ministerio de Salud y aprueba el Poder Ejecutivo.

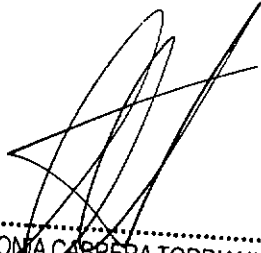
<sup>1</sup> Derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1053, LGA.



#### IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, se concluye que la inafectación de los derechos arancelarios e IGV no alcanza a los medicamentos e insumos utilizados en el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes que no se encuentren comprendidos en las relaciones actualizadas aprobadas mediante decreto supremo.

Callao, 23 SET. 2016



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/CPM/JSL  
CA0364-2016

**MEMORÁNDUM N° 340-2016-SUNAT/5D1000**

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procesos Aduaneros de Despacho

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre inafectación

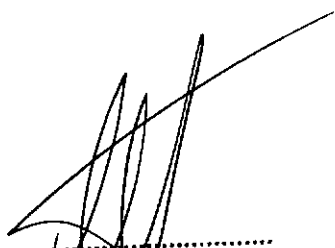
REF. : Memorándum Electrónico N° 00037-2016-SUNAT/5F2000


FECHA : Callao, **23 SET. 2016**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se consulta sobre inafectación de los derechos arancelarios para la importación de medicamentos e insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes.

Al respecto, remito adjunto al presente, el informe N° **160**-2016-SUNAT/5D1000, elaborado por esta Gerencia, el cual contiene la opinión solicitada, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

<b>SUNAT</b> Superintendencia Nacional de Desarrollo Estratégico INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ADUANERO GERENCIA DE PROCESOS ADUANEROS DE DESPACHO		
23 SET. 2016		
<b>RECIBIDO</b>		
Reg. N° 8473	Hora 11:50	Firma 

SCT/CPM/JSL  
CA0364-2016